


CORNARE	Número de Expediente: 053180434222	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1307-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>04/05/2020</b>	Hora: 15:32:22.96...	Folios: 5

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **112-1106** del 26 de noviembre de 2019, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AÑURI OICON COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.628.983-6, a través de su representante legal, el señor **MATEO JARAMILLO VERNAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.329.494 y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.693.398, en calidad de apoderado, para el sistema de tratamiento de aguas residuales a generarse en el "Parque Logístico e Industrial Garrido", en beneficio de los predios con FMI 020-38130, 020-38130, 020-54910 Y 020-33939, ubicados en la Vereda Garrido del municipio de Guarne.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir sobre el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **AÑURI OICON COLOMBIA S.A.S**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales a generarse en el "Parque Logístico e Industrial Garrido", en beneficio de los predios con FMI 020-38130, 020-38130, 020-54910 Y 020-33939, ubicados en la Vereda Garrido del municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y realizaron visita al lugar el día 12 de marzo de 2020, generándose el Informe Técnico N° **112-0419 del 24 de abril de 2020**, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto: El lote donde se desarrollará el proyecto Parque Industrial y Logístico Garrido se localiza en el municipio de Guarne, en la Vereda Garrido, con acceso desde la antigua vía a Rionegro, la cual divide el lote en dos secciones o etapas. El proyecto contempla la construcción de bodegas en cinco áreas aprovechables.

Los vertimientos que se generarán en el proyecto Parque Industrial y Logístico Garrido son de tipo doméstico, propio de las actividades humanas, para lo cual se propone construir una red de alcantarillado para recoger y conducir las aguas residuales hasta un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque de homogenización, lodos activados, digestor anaerobio y cámara de desinfección para luego verter finalmente en la fuente sin nombre, afluente de la quebrada La Mosca.

Fuente de abastecimiento: Se presenta un documento suscrito por la Asociación de Suscriptores del acueducto multiveredal El Colorado "ASUCOL" donde consta que el predio cuenta con factibilidad de conexión al acueducto.

### Concordancia con el POT o EOT:

- **Concepto usos del suelo:** se remite Concepto de Norma Urbanística emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne, en el cual se informa que los predios identificados con FMI 020-39939, 020-

38130, 020-54910 y 020-33699, se encuentran localizados en zona suburbana de actividad múltiple industrial El "Tranvía" donde se adopta el régimen de usos, manejo y aprovechamiento adoptado para el corredor suburbano de actividad múltiple de la doble calzada.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

El sistema propuesto está conformado por una trampa de grasas, tanque de homogenización, lodos activados, digestor anaerobio y cámara de desinfección para luego verter finalmente en la fuente sin nombre, afluente de la quebrada La Mosca. Se presentan las memorias de cálculo para cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, con los siguientes parámetros de diseño: población fija: 106 personas, población flotante: 40 personas, dotación: 160 L/hab-día, caudal: 0.23 L/s.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: _X_	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Parque Industrial y Logístico Garrido		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	41.1	6	17	20	2124
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Su finalidad es prevenir el taponamiento de tuberías y evitar que generen daños a los equipos electromecánicos, además de minimizar el efecto perjudicial en la acción bacteriana y la sedimentación de sólidos en el sistema de tratamiento.						
	Cribado	Se utilizan rejillas para la eliminación de objetos de gran tamaño, lo que permite proteger contra obstrucciones las tuberías, válvulas, bombas, equipos de aireación y otras partes de la planta.						
	Tanque de homogenización	Tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 2,00 m de diámetro y 2,80 m de longitud, con un volumen útil de 5.0 m <sup>3</sup> . que tiene como función eliminar la fluctuación de caudales, permitiendo que los procesos secundarios y terciarios reciben un caudal consistente.						
Tratamiento primario	Sedimentación	El tratamiento de las aguas residuales se realizará en un estructura fabricada en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), conformada por tres cámaras internas en las cuales se darán los respectivamente los procesos de aireación (lodos activados), sedimentación y desinfección. Tendrá un diámetro de 2.10 m y una longitud de 3.80, con un volumen total de 12 m <sup>3</sup> .  En el sedimentador se instalará una bomba sumergible apta para fluidos con partículas en suspensión, que permite recircular los lodos sedimentados a la primera cámara para mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitar la alimentación adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso.						
Tratamiento secundario	Lodos Activados	En el proceso de lodos activados se utilizará un equipo de aireación, el cual permite que se presente la mezcla completa y la suspensión de las bacterias, además inyecta el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica.						
Tratamiento Terciario	Desinfección	La desinfección consiste en eliminar o inactivar los microorganismos patógenos o cualquier otro microorganismo vivo con el fin de asegurar la reutilización del agua tratada o minimizar los impactos en la fuente receptora del vertimiento. Este proceso se realizará mediante una bomba dosificadora y se utilizará Hipoclorito de Sodio al 15%.						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Unidad en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) donde se realizará la deshidratación de los lodos generados en el sistema de tratamiento.						

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

<b>Cuerpo receptor del vertimiento</b>	<b>Nombre fuente Receptora</b>	<b>Caudal autorizado</b>	<b>Tipo de vertimiento</b>	<b>Tipo de flujo:</b>	<b>Tiempo de descarga</b>	<b>Frecuencia de la descarga</b>	
Fuente superficial	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): 0.17	Doméstico	Continuo	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	23	23.847	6	13	3.607

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento entregado presenta información general, descripción del sistema de tratamiento propuesto y la gestión de grasas y lodos. Estos últimos serán dispuestos finalmente con un gestor externo autorizado. Además presenta los diseños de la estructura de descarga.

También se realizó modelación en la fuente receptora, la cual es afluente de la Quebrada La Mosca, aplicando el modelo de STREETER-PHELPS, donde se identificaron cuatro posibles escenarios considerando variables de caudal en la fuente y operación del sistema de tratamiento, para lo cual se aporta una explicación de la aplicación del modelo, a partir del cual se presentan entre otras, las siguientes conclusiones:

La fuente presenta condiciones de buena calidad antes del vertimiento, lo que facilita la asimilación de la descarga en los diferentes escenarios.

Los resultados obtenidos en los diferentes escenarios permiten observar una buena capacidad de recuperación de la fuente, sustentada en la buena calidad del agua antes del vertimiento. Adicionalmente, el proceso de desinfección aplicado en el efluente de la PTAR favorecerá las condiciones aguas abajo de la zona de mezcla.

En términos generales, la fuente presenta una pronta recuperación de sus condiciones naturales que permiten mantener el equilibrio del ecosistema circundante; no se generarán estados anaerobios durante el tiempo de asimilación de la carga vertida, por lo tanto no se percibirán olores ofensivos en el área de influencia directa del proyecto.

En el caso de presentarse una falla total del sistema, se recomienda la instalación de un tanque de almacenamiento temporal con igual volumen al de la PTAR para almacenar la mayor cantidad posible de aguas residuales y reincorporarlas al tratamiento una vez superada la situación que generó el fallo.

Observaciones de campo: El día 12 de marzo de 2020, se realizó la visita al predio de interés, la cual fue atendida por los señores Oscar Rodríguez, Ovidio Zapata y Helber Puerta en representación de la parte interesada. Se realizó un recorrido por el área del predio donde se construirá el proyecto de Parque Industrial que contempla la construcción de bodegas en cinco áreas aprovechables. Actualmente cuenta con una vivienda existente, la cual según lo manifestado en la visita, será utilizada como sitio de almacenamiento de materiales en la etapa constructiva. Se evidencia el punto de ubicación del sistema de tratamiento y su respectiva descarga.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento donde se realiza un análisis de las amenazas de tipo operativo, natural y sociocultural. Se presentan las medidas de prevención y mitigación del riesgo donde se desarrollan los protocolos de atención, actividades de rehabilitación y recuperación del sitio una vez haya finalizado la contingencia.

#### **4. CONCLUSIONES:**

*El interesado realiza la solicitud del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de Parque Industrial, localizado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.*

*Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto, se presentan las memorias de cálculo de un sistema conformado por las siguientes unidades: trampa de tanque de homogenización, lodos activados, digestor anaerobio y cámara de desinfección para luego verter finalmente en la fuente sin nombre afluente de la quebrada La Mosca.*

*Con la información aportada consistente en la evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la parte interesada para el proyecto en mención.*

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades*

industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0419 del 24 de abril de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a la sociedad **AÑURI OICON COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MATEO JARAMILLO VERNAZA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **AÑURI OICON COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.628.983-6, a través de su representante legal, el señor **MATEO JARAMILLO VERNAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.329.494 y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.693.398, en calidad de apoderado, para el sistema de tratamiento de aguas residuales a generarse en los predios con FMI 020-38130, 020-38130, 020-54910 y 020-33939, ubicados en la Vereda Garrido del municipio de Guarne.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales prototipo, con eficiencia teórica mayor al 90%, así como el vertimiento a la fuente tal como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: _X_	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Parque Industrial y Logístico Garrido		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	41.1	6	17	20



Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Su finalidad es prevenir el taponamiento de tuberías y evitar que generen daños a los equipos electromecánicos, además de minimizar el efecto perjudicial en la acción bacteriana y la sedimentación de sólidos en el sistema de tratamiento.
	Cribado	Se utilizan rejillas para la eliminación de objetos de gran tamaño, lo que permite proteger contra obstrucciones las tuberías, válvulas, bombas, equipos de aireación y otras partes de la planta.
	Tanque de homogenización	Tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 2,00 m de diámetro y 2,80 m de longitud, con un volumen útil de 5.0 m <sup>3</sup> que tiene como función eliminar la fluctuación de caudales, permitiendo que los procesos secundarios y terciarios reciban un caudal consistente.
Tratamiento primario	Sedimentación	El tratamiento de las aguas residuales se realizará en un estructura fabricada en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), conformada por tres cámaras internas en las cuales se darán los respectivamente los procesos de aireación (lodos activados), sedimentación y desinfección. Tendrá un diámetro de 2.10 m y una longitud de 3.80, con un volumen total de 12 m <sup>3</sup> .  En el sedimentador se instalará una bomba sumergible apta para fluidos con partículas en suspensión, que permite recircular los lodos sedimentados a la primera cámara para mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitar la alimentación adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso.
Tratamiento secundario	Lodos Activados	En el proceso de lodos activados se utilizará un equipo de aireación, el cual permite que se presente la mezcla completa y la suspensión de las bacterias, además inyecta el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica.
Tratamiento Terciario	Desinfección	La desinfección consiste en eliminar o inactivar los microorganismos patógenos o cualquier otro microorganismo vivo con el fin de asegurar la reutilización del agua tratada o minimizar los impactos en la fuente receptora del vertimiento. Este proceso se realizará mediante una bomba dosificadora; se utilizará Hipoclorito de Sodio al 15%.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Unidad en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) donde se realizará la deshidratación de los lodos generados en el sistema de tratamiento.

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

##### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente superficial	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): 0.17	Doméstico	Continuo	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	23.847	6	13	3.607	2120

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)** a la Sociedad **AÑURI OICON COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MATEO JARAMILLO VERNAZA**

**PARÁGRAFO:** deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser

verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AÑURI OICON COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MATEO JARAMILLO VERNAZA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), teniendo en cuenta que se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jornada laboral, mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”* (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625 ).
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **AÑURI OICON COLOMBIA S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Comare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

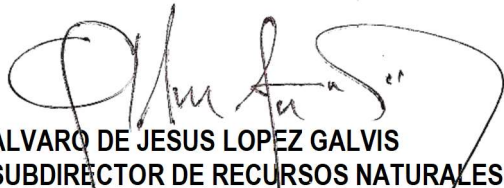
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **AÑURI OICON COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MATEO JARAMILLO VERNAZA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata. Fecha: 29/04/2020 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga*

*Expediente: 05318.04.34222*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: Permiso de Vertimientos.*